

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 2023-01009.

Subsanada en debida forma la demanda y teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos de que tratan los artículos 422 y 430 del Código del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, y en contra de **JACQUELINE DOMINGUEZ ROJAS**, por las siguientes cantidades:

- **Respecto del Pagaré No. 009005570109.**

1.1 Por la suma de \$47.767.936,12 m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la acción.

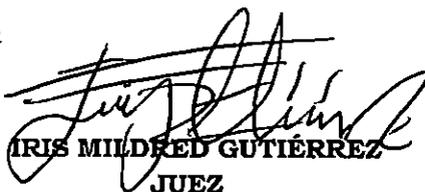
1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital antes descrito liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifiquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022 y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la abogada **ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES** designada por la sociedad **BORRERO & ILLIDGE ADVISORS S.A.S. "BIA S.A.S"**, como vocera judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,¹


IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

(2)

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 110 de 14 de septiembre de 2023.